



VISTOS; los Informes N° 000010-2021-UEI001-CMT/MC y N° 000042-2021-UEI001/MC de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Unidad Ejecutora 001; el Memorando N° 000316-2021-OGA/MC de la Oficina General de Administración; el Informe N° 000350-2021-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, mediante el Texto Único de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por el Decreto Supremo N° 294-2018-EF (en adelante, el TUO de la Ley N° 29230), se establece el marco normativo para que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales impulsen la ejecución de proyectos de inversión de impacto regional y local con la participación del sector privado mediante la suscripción de convenios para el financiamiento y ejecución de Proyectos de Inversión Pública en armonía con las políticas y planes de desarrollo nacional, regional o local, que cuenten con la declaración de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones - Invierte.pe;

Que, el artículo 4 del TUO de la Ley N° 29230 autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, en el marco de sus competencias, a ejecutar proyectos de inversión en el marco del referido Sistema, en materia de salud, educación, turismo, agricultura y riego, orden público y seguridad, cultura, saneamiento, electrificación rural, industria, pesca, deporte, ambiente, remediación de pasivos ambientales, habilitación urbana, protección social, desarrollo social, transportes, comunicaciones, justicia, acceso a servicios de atención al ciudadano, mercado de abastos, incluyendo su mantenimiento, mediante los procedimientos establecidos en la normativa de Obras por Impuestos;

Que, en el Anexo de Definiciones y Siglas del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por el Decreto Supremo N° 295-2018-EF (en adelante, TUO del Reglamento de la Ley N° 29230), se define a los Mayores Trabajos de Obra como *“aquellos no considerados en el expediente técnico, ni en el Convenio que resulta indispensable para dar cumplimiento a la meta prevista para el proyecto”*;



Que, los numerales 72.1 y 72.2 del artículo 72 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230 establecen que *“una vez elaborado el expediente técnico por la empresa privada o modificado mediante un documento de trabajo, y aprobado por la entidad pública, se encuentra prohibida la aprobación de adicionales por errores o deficiencias en el expediente técnico”*; y, que *“aprobado el expediente técnico, de manera excepcional, la entidad pública puede modificar el monto de inversión del proyecto al autorizar a la empresa privada la ejecución de mayores trabajos de obra por modificaciones a las especificaciones técnicas o a las condiciones originales de ejecución del proyecto, siempre que éstas resulten necesarios para alcanzar la finalidad del Convenio”*;

Que, los numerales 72.4 y 72.6 del artículo 72 precitado disponen además que *“la necesidad de ejecución de mayores trabajos de obra debe anotarse en el cua dema de obra o el registro correspondiente, por el ejecutor del proyecto. Al día siguiente la entidad privada supervisora comunica a la entidad pública sobre la necesidad de elaborar el expediente de los mayores trabajos de obra. Dentro de los diez (10) días de haber tomado conocimiento, la entidad pública autoriza a la empresa privada a elaborar el expediente de los mayores trabajos de obra”*; y, que *“los mayores trabajos de obra son autorizados y aprobados únicamente por resolución del Titular de la entidad pública para su ejecución, dentro del plazo de diez (10) días de recibido el informe de la entidad privada supervisora. El documento que aprueba dicho expediente es notificado a la empresa privada al día siguiente de su emisión. Los mayores trabajos de obra aprobados durante la ejecución deben cumplir con la normatividad de Invierte.pe”*;

Que, mediante el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Cultura y el Gobierno Regional de La Libertad de fecha 21 de junio de 2016, se establecen los lineamientos de estrecha cooperación entre las partes, a fin de coejecutar el proyecto denominado *“Acondicionamiento turístico del complejo arqueológico El Brujo de Magdalena de Cao, distrito de Magdalena de Cao–Ascope–La Libertad”*;

Que, el 9 de febrero del 2018, el Ministerio de Cultura, el Gobierno Regional de La Libertad y la empresa INMUEBLES PANAMERICANA S.A. (en adelante, la Empresa Privada), suscriben un Convenio de Inversión Pública Nacional y Regional, por el cual ésta última se compromete a financiar y ejecutar el Proyecto de *“Acondicionamiento Turístico del Complejo Arqueológico el Brujo de Magdalena de Cao, Distrito de Magdalena de Cao – Ascope – La Libertad: Sub Componente 2.2 Liberación y Conservación Turística El Brujo y Componente 3. Promoción y Difusión Turística”* (en lo sucesivo, el Proyecto), incluyendo el financiamiento de la supervisión;

Que, el 10 de diciembre del 2019, se suscribe el Contrato de la Entidad Privada Supervisora entre el Ministerio de Cultura y la empresa KILLA INTI EIRL (en lo sucesivo, Entidad Privada Supervisora), para la supervisión de la ejecución del Proyecto;

Que, en dicho marco, a través de la Carta N° 052-2021-FW-ABP de fecha 6 de marzo de 2021, la Fundación WIESE, en su calidad de Ejecutor del Proyecto, solicita la autorización para la elaboración del expediente técnico por mayores trabajos de obra, al amparo del artículo 72 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, adjuntando el Informe N° 001-2021-OXI, en el cual se señala que *“luego de concluidas las excavaciones y habiendo tenido la posibilidad de evaluar por primera vez las estructuras*



y superficies liberadas, en función a sus dimensiones, características, estado de conservación y grado de estabilidad, se concluye que se requiere modificar las actividades de la partida 04.01 ESTABILIZACIÓN DE PERFILES/CONTENCIÓN DE MUROS DE ABOBE, para que se contemplen (i) las verdaderas dimensiones y estado de conservación de las superficies a excavar, (ii) las técnicas de conservación requeridas para el adecuado tratamiento de los espacios expuestos, conforme a la propuesta técnica adjunta (...) (iii) las nuevas dimensiones del bloque de adobe que se puede encontrar actualmente en el mercado (cuya utilización fue autorizada por la Entidad, mediante la Resolución Ministerial N° 037-2021-DM/MC y (iv) el sistema constructivo idóneo"; por lo que, solicita a la Entidad Privada Supervisora continuar con los trámites previstos en el artículo 72 del TUO del Reglamento;

Que, mediante la solicitud de ingreso de documentos WEB de fecha 17 de marzo de 2021 (Expediente N° 0022146-2021), la Entidad Privada Supervisora remite la Carta N° 104-2021-KI-OXI/CEGD, adjuntando el expediente para la elaboración de expediente por mayores trabajos de obra del Proyecto, que comprende la Carta N° 052-2021-FW-ABP, recibida el 6 de marzo de 2021, emitida por la Fundación WIESE, en su calidad de Ejecutor del proyecto; y, el Informe N° 028-MARZO-2021 de fecha 8 de marzo de 2021, elaborado por la Entidad Privada Supervisora;

Que, con la Carta N° 000033-2021-UEI001/MC de fecha 19 de marzo de 2021, la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Unidad Ejecutora 001 efectúa observaciones de forma y contenido sobre la solicitud de autorización para la elaboración del expediente técnico por mayores trabajos, detalladas en el Informe N° 19-2021-UEI001-JMP/MC;

Que, a través de la solicitud de ingreso de documentos WEB de fecha 22 de marzo de 2021 (Expediente N° 0023598-2021), la Entidad Privada Supervisora remite la Carta N° 106-2021-KI-OXI/CEGD, adjuntando el levantamiento de observaciones para la elaboración de expediente por mayores trabajos de obra del Proyecto, que comprende: i) los asientos del Cuaderno de Obra; ii) la Carta N° 052-2021-FW-ABP, recibida el 6 de marzo de 2021, emitida por la Fundación WIESE, en su calidad de Ejecutor del proyecto; y, iii) el Informe N° 028-MARZO-2021 de fecha 22 de marzo de 2021 (modificado);

Que, mediante el Informe N° 028-MARZO-2021 de fecha 22 de marzo de 2021, la Entidad Privada Supervisora recomienda aprobar los mayores trabajos de conservación para la estabilización de los perfiles, con las partidas nuevas en el Polígono 1 y 2, en base a lo siguiente:

- *“Esta supervisión manifiesta que la justificación presentada por la entidad ejecutora es válida, al no tener antecedentes previos de intervenciones con técnicas distintas en conservación en el complejo arqueológico el Brujo, que les impidió prever la problemática en los distintos perfiles del polígono 1 y 2. Además en la disciplina arqueológica es imposible predecir lo que se podrá encontrar bajo superficie antes de una excavación”.*
- *“El análisis realizado por la Entidad Ejecutora es correcta, pero la exposición hasta la fecha de estos perfiles sigue degradando de manera paulatina los perfiles y continuara hasta que no se agilice su aprobación por parte de la Entidad Pública, y la posterior ejecución de estas partidas para conservación en ambos polígonos”.*



- *“La propuesta de no cubrir los perfiles conforme el expediente técnico, ya no sería factible, por el impacto negativo que generaría en una excavación arqueológica, por lo tanto, la propuesta de intervenir zonas específicas con las 4 técnicas en conservación propuesta por la ejecutora es lo recomendable”.*
- *“Para la propuesta técnica mixta de adobe de entramado que intercala hiladas de asentado de sogas y cabeza, tendría que sustentarse de manera técnica, por tal motivo la Entidad ejecutora debe colocar antecedentes de dichos diseños que se hicieron en otros proyectos arqueológicos que respalden su diseño, o algún ensayo que demuestre su eficiencia y eficacia”.*
- *“Con respecto a la reintegración de vacíos de perfiles originales, no hay inconveniente, siempre y cuando no se pretenda poner muros de contención en estas áreas o algún otro tipo de técnica de conservación”.*
- *“Con respecto al “emboquillado de perfiles de adobes originales” y “Capa protector de barro” a estos trabajos se podría dar una opinión favorable, siempre que se demuestre en sus especificaciones técnicas un proceso de ejecución que garantice la protección de dichos perfiles ya que claramente pueden reemplazar las partidas existentes en el expediente técnico para perfiles con un grado de inestabilidad bajo”.*
- *“Esta supervisión no ve inconveniente en la propuesta de cambiar el metrado de estructuras de (m2) a (m3), pero solo en el caso de los contrafuertes, en donde se tenga que garantizar la estabilidad de perfiles en puntos específicos”.*
- *“Esta supervisión no ve inconveniente en que se realice el cambio de insumo del adobe, siempre y cuando se garantice la protección y conservación de la arquitectura arqueológica expuesta”.*
- *“La modificación de las partidas 04.01.01. ASENTADO DE MUROS DE ADOBE EN APAREJO DE SOGA - POLÍGONOS 1 Y 2”, 04.01.03. ASENTADO DE MUROS DE ADOBE EN APAREJO DE CABEZA - POLÍGONOS 1 Y 2”, 01.02.04. ACARREO MANUAL INTERNO DE BLOQUES DE ADOBE DE 30X20X10 CM. DE PUNTO DE DESCARGA A FRENTE DE TRABAJO, D=23M EN EL POLÍGONO 1 y 01.02.05. ACARREO MANUAL INTERNO DE BLOQUES DE ADOBE DE 30X20X10 CM. DE PUNTO DE DESCARGA A FRENTE DE TRABAJO, D=23M” EN EL POLÍGONO 2, debe trabajarse como nuevas partidas, en las cuales solo realicen el cambio de insumo, si solamente se efectúan labores de protección y conservación en perfiles totalmente estables. Y nuevas partidas para adicionar mayor estabilidad en perfiles totalmente inestables”.*
- *“En el polígono 2 se aprecia perfiles totalmente estables e inestables, los cuales deberán ser tratados de distinta manera, de acuerdo a la naturaleza del perfil”.*

Que, con el Informe N° 000042-2021-UEI001/MC, la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Unidad Ejecutora 001, área técnica encargada de la ejecución del proyecto, remite el Informe N° 000010-2021-UEI001-CMT/MC, por el cual se sostiene lo siguiente:



- Sobre la utilización de una combinación de técnicas de conservación diferenciadas en función a las características y al grado de inestabilidad de las diversas secciones de las superficies expuestas (nuevas partidas): “El expediente técnico no detalla con precisión las técnicas de conservación señalando sólo asentamientos de muros de sogas y cabeza; posterior al sustento presentado por la Entidad Ejecutora y que la Entidad Supervisora indica que la propuesta de no cubrir los perfiles conforme el expediente técnico, ya no sería factible, por el impacto negativo que generaría en una excavación arqueológica, por lo tanto, la propuesta de intervenir zonas específicas con las 4 técnicas en conservación propuesta por la ejecutora es lo recomendable.

En ese sentido; se indica que el estado actual de las estructuras arquitectónicas y las técnicas de conservación a realizarse sólo se han podido determinar posterior a las excavaciones, por lo cual la deducción de esta partida y la creación de las partidas nuevas para la conservación de elementos arquitectónicos no son errores ni deficiencias del expediente técnico, por lo tanto si procede la autorización para mayores trabajos en:

- Estructuras de contención y protección (contrafuertes).
- Emboquillado de Perfiles de adobes originales.
- Reintegración de vacíos de perfiles de perfiles originales.
- Capa protectora de barro en superficies expuestas (caping)”.

- Respecto a la unidad de medida (m3) de contrafuertes de adobe: “Tomando en consideración lo indicado por la Empresa Privada Supervisora, que no ve inconveniente en la propuesta de cambiar el metrado de estructuras de (m2) a (m3), pero solo en el caso de los contrafuertes, en donde se tenga que garantizar la estabilidad de perfiles en puntos específicos. Al respecto; se indica que al incluir una partida nueva, esta debe especificar costo unitario y unidad de medida más apropiada para la ejecución de la misma, por lo tanto no es necesario la autorización de cambio de unidad de medida, debido que no se está sustentado el cambio de medida para una partida contemplada en el expediente técnico”.

- Sobre la construcción de una plataforma con una polea y canasta: “Al respecto se precisa, que la procedencia del método más óptimo del trabajo para el izaje de adobes; se evaluará en la etapa de la elaboración del expediente técnico por lo cual en esta etapa no se puede autorizar una metodología, debido que esto no es considerado como un mayor trabajo”.

- En cuanto al recalcu en las partidas para reflejar las nuevas distancias en las partidas de acarreo: “La Resolución Ministerial N° 000037-2021-DM/MC, ya autorizó las deducciones de las partidas que contengan como insumo el adobe de 30x20x10, por lo tanto no es necesario la autorización de la deducción de la misma. Asimismo se indica que no se puede autorizar mayores trabajos para una partida que va ser deducida y por la cual se va adicionar una partida nueva con sus propias especificaciones técnicas, costos unitarios y unidad de medida”.

- Respecto de la anotación en el Cuaderno de Obra: “Se ha cumplido con la anotación de la necesidad de mayores trabajos en el cuaderno de obra y la Empresa Privada Supervisora ha cumplido con informar a la Entidad, en virtud a



lo señalado en el numeral 72.4 del artículo 72 del T.U.O del Reglamento de la Ley N° 29230; se precisa que la comunicación por parte de la Supervisión a la Entidad se realiza con fecha posterior al día siguiente de la anotación del cuaderno de obra; debido que la Entidad comunicó la suspensión de labores a la Empresa Supervisora con fecha 05.03.2021, dejando sin efecto la misma con fecha 16.03.2021”.

- En relación a la finalidad del Convenio: “La incorporación de las nuevas actividades antes mencionadas, resultan necesarias para alcanzar la finalidad del convenio de inversión”.

Que, con el Memorando N° 000316-2021-OGA/MC, la Oficina General de Administración remite el Informe N° 000042-2021-UEI001/MC, a fin que se autorice a la Empresa Privada la elaboración del expediente técnico por mayores trabajos;

Que, mediante el Informe N° 000350-2021-OGAJ/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente factible autorizar la elaboración del expediente de los mayores trabajos de obra, en el marco del artículo 72 del T.U.O del Reglamento de la Ley N° 29230;

Que, en tal sentido, se estima por conveniente autorizar la referida elaboración del expediente por los mayores trabajos de obra;

Con las visaciones de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por Decreto Supremo N° 294-2018-EF; el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 295-2018-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la empresa INMUEBLES PANAMERICANA S.A. para que elabore el expediente de los mayores trabajos de obra correspondiente al proyecto de inversión denominado “Acondicionamiento Turístico del Complejo Arqueológico el Brujo de Magdalena de Cao, Distrito de Magdalena de Cao – Ascope – La Libertad: Sub Componente 2.2 Liberación y Conservación Turística El Brujo y Componente 3. Promoción y Difusión Turística”, en el marco de la normativa de Obras por Impuestos, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a INMUEBLES PANAMERICANA S.A., la Fundación WIESE y KILLA INTI EIRL, al día siguiente de emitida la presente resolución, de conformidad con el numeral 72.6 del artículo 72 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por el Decreto Supremo N° 295-2018-EF.



Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución a la Oficina General de Administración y la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Unidad Ejecutora 001, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

ALEJANDRO ARTURO NEYRA SANCHEZ
Ministro de Cultura